

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial de pertenencia  
Radicación: 73001418900520190054800.  
Demandante: MUNICIPIO DE IBAGUÉ.  
Demandado: BLANCA AMELIA DIAZ DE CANAL (fallecida) Y OTROS.

Conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandada, en escrito que precede, y al presentarse dentro del trámite del proceso, un aparente abandono del mismo, el despacho, conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

"Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

**1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**  
(Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

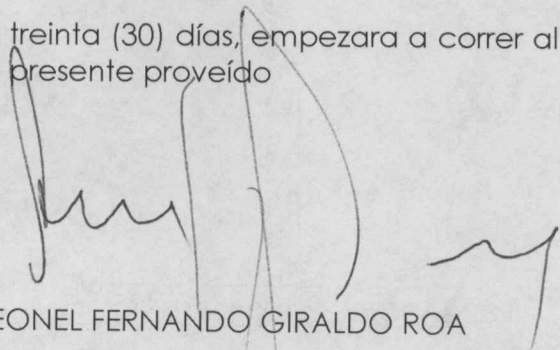
(...)"

El artículo 317 del C.G.P., introdujo una herramienta encaminada a brindar celeridad y eficacia en los juicios, y así evitar la parálisis de los procedimientos, para el caso en concreto tenemos que, el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, interpuso demanda verbal especial de pertenencia, no obstante, el actor no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de mayo de 2022, configurándose así un posible abandono del presente trámite, en ese orden de ideas y de conformidad a la norma en cita, y de oficio el despacho, REQUIERE por el término de treinta (30) días, a la parte demandante MUNICIPIO DE IBAGUÉ, cumpla con su carga procesal en el presente proceso que le es inherente, so pena de declararse por desistido, previo informe secretarial.

El término de los treinta (30) días, empezara a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 010 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21-03-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ